

**PROYECTO
“TRANSPARENCIA EN LAS
ADQUISICIONES ESTATALES”**

**EVALUACIÓN
Y
CALIFICACIÓN
DE PROPUESTAS**

2005

Presentación

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en convenio con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional viene implementando el Proyecto Transparencia en las Adquisiciones Estatales. Este Proyecto tiene como objeto contar con un sistema transparente de adquisiciones y contrataciones estatales asegurando el conocimiento de la normatividad estatal a fin de lograr el uso óptimo de los recursos públicos de los gobiernos locales elegidos, sentando las bases para el establecimiento de un Programa Nacional de Capacitación en Adquisiciones y Contrataciones Estatales.

Como parte de las actividades del proyecto y en coordinación con la Gerencia de Capacitación e Informaciones del CONSUCODE, se seleccionó profesionales de diversas especialidades para que puedan apoyar en las labores de capacitación a las autoridades de los gobiernos regionales y locales ubicados en las regiones de San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ucayali, Ayacucho y Cusco.

Para facilitar la labor de los profesionales que realizaban las labores docentes se encargó la preparación de materiales de enseñanza para los distintos temas de la ley

El tema Evaluación y Calificación de Propuestas fue elaborado por el Ing. Carlos López Avilés. Posteriormente, ante la entrada en vigencia de los D.S. 083-2004-PCM y D.S. 084-2004-PCM, los materiales fueron actualizados por el mismo autor.

Los materiales de enseñanza cuentan con un contenido organizado que facilita la labor del docente con metodología participativa como casos prácticos y actividades, que hacen posible la interacción mutuamente enriquecedora entre docente y alumno.

Estos materiales son de mucha utilidad para los profesionales que colaboran en el proceso de capacitación en los cursos dirigidos a los responsables de las contrataciones estatales de los Gobiernos Regionales y Locales, así como para los demás profesionales vinculados a las contrataciones públicas.

Ana Teresa Revilla Vergara
Jefa del Proyecto
Transparencia en las Adquisiciones Estatales

INDICE

EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS

1 OBJETIVO PRINCIPAL DEL TEMA

2 OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

3 ESQUEMA

4 LA REDACCIÓN DE BASES PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

4.1 PASO 1: Determinar los factores para la evaluación y calificación técnica

4.1.1 Objetivo de la evaluación y calificación técnica:

4.1.2 Clasificación de los factores de evaluación y calificación técnica:

4.2 Responsabilidad en la determinación de los factores de evaluación y calificación técnica:

4.3 Reglas para los factores de evaluación y calificación:

4.3.1 Factores técnicos para la adquisición de bienes y suministros:

4.3.2 Factores técnicos para la contratación de servicios en general:

4.3.3 Factores técnicos para la contratación de consultoría:

4.3.4 Factores técnicos para la contratación de seguros:

4.3.5 Factores técnicos para la contratación de obras:

4.3.5.1 Factores técnicos para la contratación de obras por AD o AMC

4.3.5.2 Factores técnicos para la contratación de obras por Licitación Pública

4.3.5.3 Factores técnicos para la contratación de obras bajo las modalidades por el alcance del contrato:

4.4 Conclusión Del Paso 1:

5 PASO 2: ESTABLECER LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN TÉCNICA

5.1 Puntajes máximos para la calificación técnica de la propuesta en su conjunto:

5.2 Puntajes mínimos para la calificación técnica:

5.3 Puntajes máximos para la calificación técnica de los factores individuales:

6 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

6.1 Conclusión del Paso 2:

7 Paso 3: Establecer los documentos sustentatorios de los factores técnicos

7.1 Características de los documentos sustentatorios

7.2 Conclusión del Paso 3:

8 PASO 4: DETERMINAR LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA

8.1 El monto de la propuesta económica

8.2 La oferta financiera

8.3 Documentos sustentatorios

8.4 Conclusión del Paso 4:

9 PASO 5: ESTABLECER LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA

9.1 Puntajes máximos para la calificación económica

9.2 Calificación de las propuestas económicas

9.3 Conclusión del Paso 5:

10 PASO 6: DETERMINAR LA MANERA DE CALCULAR EL PUNTAJE TOTAL

10.1 El puntaje total

10.2 Formas de obtener el puntaje total

10.3 Coeficientes de ponderación en el caso de servicios:

10.4 Coeficientes de ponderación en el caso de consultoría:

11 LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

11.1 En el Evaluación y calificación en un solo acto

11.2 Evaluación y calificación en dos etapas

11.3 Solución en caso de empate

12 CONFECCIÓN DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

13 CASOS ESPECIALES

13.1 Consorcios

13.2 Modalidades especiales de selección

14 CALIFICACIÓN PREVIA

▪ **BONIFICACIÓN ADICIONAL EN EL PUNTAJE**

15 LÍMITES PARA LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

16 EL CERTIFICADO ISO 9000 COMO FACTOR DE EVALUACIÓN

1. PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

2. SÍNTESIS

3. RECOMENDACIÓN FINAL

4. CONCLUSIONES

CASOS PARA RESOLVER

Determinación de requerimientos mínimos y factores técnicos de evaluación

Determinación de criterios de calificación

Simulación de una calificación de propuestas técnicas

Simulación de una calificación de propuestas económicas

BIBLIOGRAFÍA

EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS

La “Evaluación y Calificación de Propuestas” es un procedimiento dentro del proceso de selección que tiene como finalidad comparar las propuestas presentadas. En tal sentido es decisivo dentro del proceso de selección, ya que es el que determina al ganador de la Buena Pro.

1 OBJETIVO PRINCIPAL DEL TEMA

El proceso de selección tiene como objetivo escoger la mejor propuesta, entendiendo como tal a la mejor combinación **postor / oferta**¹.

La Entidad necesita escoger al mejor postor y necesita escoger la mejor oferta. Lo deseable sería que la mejor oferta pertenezca al mejor postor, lo cual no siempre es posible; sin embargo en todos los casos es necesario determinar un ganador de la Buena Pro².

La Evaluación y Calificación de Propuestas pretende por lo tanto posibilitar a la Entidad optar por la mejor combinación posible **postor / oferta**, en función a los requerimientos propios de su necesidad.

De lo anterior se deduce que existen dos niveles para proceder a la Evaluación y Calificación de Propuestas.

A nivel del postor.

A nivel de la oferta: el bien, el servicio u la obra objeto de la convocatoria.

El objetivo principal del presente tema es, por lo tanto, dar a conocer los criterios mediante los cuales se estructura la forma y los parámetros que van a servir para realizar la evaluación y calificación de propuestas.

2 OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

Al final del aprendizaje del presente capítulo, el lector deberá poder:

- Establecer los factores de evaluación y calificación técnica
- Establecer los requisitos mínimos
- Establecer los criterios de calificación
- Definir los documentos a solicitar
- Redactar la parte correspondiente de las bases del proceso
- Proceder a la evaluación y calificación de las propuestas
- Preparar el Acta de Evaluación y Calificación
- Determinar el puntaje final de cada postor
- Escoger al ganador de la Buena Pro

3 ESQUEMA

El presente material está esquematizado en forma coherente con los objetivos del aprendizaje. Por lo tanto, se cubrirán los siguientes temas:

¹ Para los fines del presente material de enseñanza entenderemos como POSTOR a aquella persona natural o jurídica que válidamente ha participado en un proceso de selección y presentado una propuesta; PROPUESTA se entenderá como el conjunto de documentos presentados de acuerdo a lo solicitado por las bases; y OFERTA será de manera particular aquello que es el objeto propiamente dicho del proceso de selección, como puede ser un producto, un servicio, una obra.

² Excepto, por supuesto, si ninguna propuesta cumple con obtener el puntaje mínimo requerido para calificar.

- Determinación de los factores de evaluación y calificación técnica
- Criterios de aceptación
- Criterios de calificación
- Documentos sustentatorios
- Evaluación de los requerimientos mínimos
- Evaluación de los factores calificables
- Evaluación económica
- Puntaje final y otorgamiento de la Buena Pro

Para lograr los objetivos, se ha planteado el tema como una secuencia de pasos que deben seguir los miembros de un Comité Especial durante el desempeño de sus labores, en el área específica de la evaluación y calificación de propuestas.

De esta manera se logra no solo tener una herramienta de capacitación, sino además contar con un manual que permita a los miembros del Comité Especial hacer un seguimiento de las diferentes etapas del proceso de evaluación y calificación de propuestas.

Se han intercalado textos presentados con letra cursiva dentro de recuadros, que presentan casos ejemplo, así como pronunciamientos actuales del CONSUCODE que clarifican y orientan sobre diversos aspectos, conformen se van tratando en el desarrollo del material.

Básicamente la secuencia principal del desarrollo del tema está dividida en tres partes: El capítulo 4 que trata sobre la redacción de las bases; el capítulo 5 que trata sobre la evaluación y calificación de las propuestas recibidas durante un proceso de selección; y el capítulo 6 que trata sobre casos especiales.

4 LA REDACCIÓN DE BASES PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Las Bases de un proceso de selección constituyen las reglas del proceso. Las bases comprenden varios conceptos que se pueden agrupar en los siguientes:

- Las reglas administrativas del proceso
- La descripción del objeto de la convocatoria
- Las estipulaciones contractuales que se van a establecer con el firmante del contrato

Dentro de las reglas administrativas del proceso, se tiene entre otras cosas, el calendario del proceso, información sobre la Entidad, fuente de financiamiento, características de las propuestas, factores de evaluación y calificación, etc. Es en este punto donde se inserta el contenido del presente material de enseñanza.

Por lo tanto lo primero que se debe conocer es como se deben redactar las bases del proceso de selección, en este caso, para cubrir los aspectos relacionados con la evaluación y calificación de las propuestas.

La evaluación y calificación de propuestas tiene dos partes:

- la técnica
- la económica.

4.1 PASO 1: Determinar los factores para la evaluación y calificación técnica

4.1.1 Objetivo de la evaluación y calificación técnica:

La evaluación y calificación técnica tiene por objetivo comprobar el cumplimiento de los requerimientos, cualidades, o conceptos que son importantes para la Entidad y que se deben

tener en cuenta al momento de comparar las propuestas y poder escoger la que más conviene a la Entidad. Para ello en las bases se establecen los “factores” a considerar.

Lo más importante es poder determinar cuales, entre los muchos posibles, son los factores que se van a tomar en cuenta ya que los mismos conducirán al resultado. Dichos factores deben quedar claramente establecidos en las bases, así como la manera como se va a hacer la evaluación y calificación.

4.1.2 Clasificación de los factores de evaluación y calificación técnica:

Para fijar los factores de evaluación y calificación técnica siempre se debe partir del objeto de la convocatoria. El objeto de la convocatoria es aquello que la Entidad necesita adquirir o contratar, ya sea un bien, un suministro, un servicio o una obra y que va a ser el resultado entregado por el Contratista, luego de que de cumplimiento a su contrato.

La Entidad debe poder precisar qué características del objeto de la convocatoria son las que se deben considerar: (i) imprescindibles; y (ii) relevantes o importantes. Así mismo la Entidad debe poder precisar que características del Postor son aquellas que se deben considerar: (i) imprescindibles y (ii) relevantes o importantes.

Aquello que es imprescindible es un factor de evaluación del tipo requerimiento mínimo, que adquiere la forma **cumple: no cumple**. No hay rangos intermedios. Si el Postor y su Oferta cumplen con todos los requerimientos mínimos, continúa en competencia, de lo contrario es eliminado, así sea solamente uno de los requerimientos mínimos en el incumplido. De ahí la importancia de establecer como requerimientos mínimos aquellos que realmente constituyen una condición imprescindible.

Por otra parte, los factores de evaluación calificables son aquellos factores relevantes o importantes que reciben una calificación en la medida que cumplan ciertas reglas establecidas en las bases. Las bases deben establecer el menor puntaje y el mayor puntaje a ser otorgado a cada factor de acuerdo a los respectivos niveles de cumplimiento y entres estos límites establecen una regla de puntuación. Dichas reglas se conocen como los criterios de calificación.

La evaluación y calificación de las propuestas pasa, por lo tanto, por dos etapas:

- Primera etapa, en la que se verifica el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos³. Se determina que postores continúan en competencia y cuales son eliminados.
- Segunda etapa, en la que se verifica el grado de cumplimiento de los factores de evaluación calificables⁴. Se determina la puntuación recibida por cada propuesta y el orden de méritos en que quedan calificados los postores

En vista que los factores, en términos generales, están precisados en el Reglamento, y que los puntos que se pueden otorgar en total, también están limitados en el Reglamento, corresponde al Comité Especial establecer en las Bases los criterios de evaluación y calificación que, para cada proceso de selección en particular:

- Tomen en cuenta las características más importantes.
- Asignen la importancia relativa a las características al comparar unas con otras.
- Hagan prescindencia de características de poca importancia.
- Sean de fácil demostración de cumplimiento por parte de los postores.

³ Ver artículos 62° y 63° del Reglamento

⁴ Ver artículos 64° a 68° del Reglamento

NOTAS PARA RECORDAR

- No es conveniente pretender evaluar una gran cantidad de factores, ya que ello implicará al momento de asignar los puntajes correspondientes, que no habrá suficientes puntos para diferenciar la importancia relativa de los factores
- No se deberá establecer como factor de evaluación características que no son relevantes al objeto de la convocatoria, ya que ello “distrae” la puntuación hacia temas ni imprescindibles ni relevantes o importantes.
- Los factores de evaluación y calificación no son mínimos o calificables en si mismos. Lo son en la medida que el Objeto del proceso y las necesidades de la Entidad, expresadas en las bases, lo señalen. Una vez clasificados de esta forma, no se debe incurrir en el error de fijar un criterio de calificación para los requisitos mínimos.

A EJERCITARSE

Caso ejemplo N° 1

Las bases de un concurso de consultoría (supervisión de obra) pretendían evaluar la disponibilidad por parte del postor de una serie de equipos de campo. Al haber disponible sólo 100 puntos para la calificación técnica, esto obligaba a “repartir” esos 100 puntos entre los todos los factores exigidos. Las bases llegaron a establecer, entre otros, que el factor Experiencia en Trabajos Similares se iba a calificar sobre 30 puntos, otorgando 6 puntos a cada trabajo acreditado, con un máximo de 5 trabajos. El factor Equipo de Campo, se iba a calificar sobre 15 puntos, otorgando 5 puntos a cada equipo de campo (teodolito, laboratorio de suelos, laboratorio de concreto, etc.) acreditado con un máximo de 3 equipos. Esta regla de calificación llega al absurdo de que un postor puede obtener el mismo puntaje si ha hecho 3 trabajos similares pero no dispone de equipos, que si dispone de 3 equipos y no ha hecho ningún trabajo similar: 15 puntos.

Caso ejemplo N° 2

Las bases para la contratación de un servicio de limpieza de local establecían como factor de calificación el hecho de que el postor disponga de oficina propia en la localidad. Nos preguntamos ¿de qué forma es relevante para el objeto de la convocatoria el que la oficina del postor sea propia o alquilada?

Caso ejemplo N° 3

Las bases de una licitación para la compra de papel para fotocopiadora exigían que el postor demuestre disponer de un almacén con un número determinado de metros cuadrados techados. Nuevamente es un factor irrelevante para el objeto de la convocatoria. Si se tratara de una licitación para la compra de insumos alimenticios, probablemente la exigencia del almacén techado, e incluso con facilidades de refrigeración si se volviese un factor de evaluación, lo que no sucede en el presente caso.

NOTAS PARA NO OLVIDAR

- La evaluación y calificación técnica tiene por objetivo comprobar el cumplimiento de los requerimientos, cualidades, o conceptos que son importantes para la Entidad y que se deben tener en cuenta al momento de comparar las propuestas y poder escoger la que más conviene a la Entidad. Para ello en las bases se establecen los “factores” a considerar.
- Para fijar los factores de evaluación y calificación técnica siempre se debe partir del objeto de

la convocatoria. El objeto de la convocatoria es aquello que la Entidad necesita adquirir o contratar, ya sea un bien, un suministro, un servicio o una obra y que va a ser el resultado entregado por el Contratista, luego de que de cumplimiento a su contrato.

La evaluación y calificación de las propuestas pasa por dos etapas:

- se verifica el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos
- Se verifica el grado de cumplimiento de los factores de evaluación calificables.

- Al fijar los requerimientos mínimos y los factores de evaluación se deben tener en cuenta criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el objeto de la convocatoria
- No se puede hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños particulares, fabricantes determinados
- No es válido que se establezca un criterio de calificación para los requerimientos mínimos.
- Se puede establecer que la especificación técnica sea fijada en cumplimiento de reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales:

A EJERCITARSE

Caso ejemplo N° 4

El plazo de ejecución o entrega es normalmente un factor técnico. Sin embargo no siempre es un factor de evaluación o calificación o un requerimiento mínimo. Por ejemplo para un servicio de vigilancia, el plazo no es un factor, ya que no es ofertable. La vigilancia, si bien se contrata para un determinado plazo, digamos un año, eso no es ofertable. Todos los postores someten su propuesta sabiendo que el contrato será por un año. El plazo de un año en este caso es de vigencia del contrato, pero no es intrínseco al servicio. Pero tomemos el caso de un concurso para la ejecución de un servicio. En este caso el plazo si es un factor de calificación. Quien ofrece el menor plazo, dentro de las reglas del criterio de calificación, obtendrá el mayor puntaje, mientras que el que ofrece el mayor plazo, obtendrá el menor puntaje. Téngase presente que para el caso de obras el Reglamento ha establecido que el plazo es un requerimiento técnico mínimo y por lo tanto no es ofertable y por ende no es calificable.

Caso ejemplo N° 5

Consideremos ahora un concurso para un servicio de impresión de libros. Las bases señalan que el plazo de entrega de los libros impresos será de 90 días a partir de la entrega del original. En este caso los 90 días son un factor mínimo, ya que nadie puede ofertar un plazo diferente. No sería aceptable por ejemplo una oferta que diga que ofrece un descuento de 20% en el precio si se acepta que la entrega sea a los 120 días. Sencillamente se elimina esa oferta. A diferencia del caso del servicio de vigilancia señalado en el Caso ejemplo N° 4, aquí si bien el plazo no es ofertable, si es intrínseco al servicio ofertado.

Caso ejemplo N° 6

Unas bases establecieron:

“Experiencia del personal, de acuerdo con el cual el postor deberá acreditar que el técnico jefe de equipo y por lo menos uno de los integrantes del equipo tienen la experiencia necesaria para la prestación del servicio, presentando constancias o contratos que acrediten un mínimo de dos (2) años de servicio; se califica con quince (15) puntos”

Como se desprende de la redacción de las Bases, el otorgamiento de puntaje se encontrará en función de la verificación del cumplimiento del requerimiento mínimo de experiencia. Dicho criterio resulta improcedente debido a que según el artículo 64° del Reglamento la observancia de los requerimientos mínimos únicamente da lugar a la admisión de propuestas por lo que el Comité Especial debe reformular el mencionado factor de modo que el puntaje no se otorgue en razón del cumplimiento de requerimientos mínimos

4.2 Responsabilidad en la determinación de los factores de evaluación y calificación técnica:

Habiendo quedado definido que los factores de evaluación y calificación son del tipo “requerimiento técnico mínimo” y “factor de evaluación calificable”, cabe preguntarse ahora ¿quién determina que factores se van a considerar, como se van a clasificar y cual va a ser el criterio de calificación?

Esto es una responsabilidad que recae, en primer lugar, en el Comité Especial que es el encargado de la redacción de las bases. Por ello en la conformación del Comité Especial se debe realizar incluyendo personas que tengan conocimiento en el tema objeto de la convocatoria, así como en las técnicas de redacción de bases. Sin embargo, y en segundo lugar, el Comité Especial debe hacer coordinaciones y consultas con los especialistas del área usuaria o beneficiaria dentro de la Entidad, a fin de poder determinar con toda precisión los factores y los criterios de evaluación y calificación.

Es por ello que la Ley ⁵ faculta a las Entidades a acudir a expertos independientes para que asesoren o integren los Comités Especiales. Así mismo el Reglamento ⁶ dispone que el Comité Especial está facultado a solicitar el apoyo de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlos bajo responsabilidad.

4.3 Reglas para los factores de evaluación y calificación:

El Reglamento advierte ⁷ que al fijar los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación:

- Se deben observar criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el objeto de la convocatoria.
- Está prohibido establecer características, especificaciones, requerimientos técnicos o factores de evaluación desproporcionados o incongruentes con el objeto de la convocatoria.
- No se puede hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de una marca, tipo de producto o fabricante específico, salvo que ello responda a un proceso de estandarización.
- Se puede establecer que la especificación técnica sea fijada en cumplimiento de reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales. En este caso no se requerirá su presentación en la propuesta técnica.
- No es válido que se establezca un criterio de calificación para los requerimientos mínimos, ya que estos por su propia definición son de naturaleza eliminatoria en caso de incumplimiento.

4.3.1 Factores técnicos para la adquisición de bienes y suministros:

El Reglamento ⁸ señala para el caso de bienes y suministros que las siguientes características técnicas podrán ser consideradas requerimientos mínimos o factores técnicos de evaluación:

- a) El plazo de entrega
- b) Garantía comercial del postor y/o del fabricante
- c) La disponibilidad de servicios y repuestos.

⁵ Artículo 23°

⁶ Artículo 50°

⁷ Artículos 29° , 30° y 31°

⁸ Artículo 65°

- d) La capacitación del personal de la Entidad, si fuese necesario.
- e) La experiencia del postor.

Corresponderá al Comité Especial al momento de redactar las bases establecer cuáles de estos factores son usados, cuales serán considerados requerimientos mínimos y cuales serán calificables y mediante que criterios.

Pronunciamiento del CONSUCODE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley, los procesos de selección tienen por finalidad garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Por otra parte, el artículo 12° de la Ley dispone que la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, antes de iniciar el proceso correspondiente, debe coordinar con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales de adquisición o contratación, la disponibilidad de los recursos y el proceso de selección mediante el cual se realizará.

En tal sentido, se concluye de las normas mencionadas que, atendiendo a sus necesidades, las Entidades se encuentran facultadas para definir las características y/o especificaciones que repercutan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios u obras requeridos, observando, sin embargo, que se encuentren sujetas a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el objeto de la adquisición o contratación. Asimismo, debe tenerse presente que la descripción de los requerimientos no debe constituir tratamiento discriminatorio, para lo cual, conforme al artículo 25° de la Ley, los requisitos técnicos y comerciales exigidos deben tener carácter general.

El Comité Especial en el informe técnico remitido a este Consejo Superior, manifiesta que la empresa VOLVO PERÚ S.A. “Ha incurrido en errores al mencionar que las compactadoras son de 15m³, cuando en realidad son de 13m³, el mencionar que los motores son de 8 cilindros, cuando las Bases solicitan de 6 cilindros y al indicar que volkswagen es la única marca que cumple con las especificaciones técnicas requeridas, cuando empresas como Freightliner, Kenworth, Ford Scania, Chevrolet, Hyundai y el mismo Volvo cuentan con unidades que cumplen con creces esta especificación” (sic).

Indica a continuación, que las especificaciones técnicas han sido elaboradas tomando en cuenta las zonas con altas pendientes y vías de difícil acceso, considerando además, que las compactadoras realizan constantes paradas, arranques, y con una carga progresivamente más pesada, que influye en la performance del motor, perdiéndose hasta un 60% de su potencia mínima en condiciones óptimas; por lo que la Entidad considera necesario requerir un motor de mayor robustez, cilindrada y torque.

En relación con la observación N.º 2, el Comité Especial señala en el referido informe técnico que “Las unidades licitadas tendrán que operar, en mucho casos en turnos nocturnos en localidades y áreas que no cuentan con iluminación por lo que se prevé utilizar accesorios tales como reflectores los cuales requieren de mayor amperaje, motivo por el cual se solicita un nivel de amperaje que cubra esta necesidad” (sic).

De la revisión de las Bases y de lo manifestado por el Comité Especial, se advierte que las especificaciones técnicas de los vehículos requeridos en los ítems I y II, habrían sido establecidas de acuerdo con la necesidad de la Entidad, según la dificultad de acceso a los lugares de operación, por lo que dicho requerimiento no puede ser materia de cuestionamiento. Por el contrario, se advierte del pliego de absolución de observaciones que el Comité Especial ha

acogido diversas observaciones que cuestionaban las especificaciones técnicas de ítems restantes, con la finalidad de facilitar la mayor confluencia de postores.

En consecuencia, siendo competencia de la Entidad la determinación de las especificaciones técnicas según sus necesidades, este Consejo Superior ha decidido **NO ACOGER** la observación. Sin perjuicio de lo expuesto, a efecto de dotar de mayor transparencia el proceso, el Comité Especial deberá remitir, con ocasión de la integración de Bases, el estudio de mercado correspondiente a los ítems I y II, en el cual deberá evidenciarse que por lo menos dos (2) marcas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

Tomado del Pronunciamiento 098-2005 (GTN) del 26 de abril del 2005

4.3.2 Factores técnicos para la contratación de servicios en general:

El Reglamento ⁹ ha limitado los factores técnicos a ser evaluados para los servicios en general a los siguientes:

1. Factores referidos al postor:
2. Factores referidos al personal propuesto
3. Factores referidos al objeto de la convocatoria

Los factores referidos al postor se refieren a la ejecución de servicios en la actividad y en la especialidad y se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado no mayor a diez años a la fecha de presentación de la propuesta, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco veces el valor referencial de la convocatoria, con un máximo de diez servicios en cada caso.

Los factores referidos al personal propuesto se refieren al tiempo de experiencia en la especialidad la que se acreditará con un máximo de diez servicios.

Los factores referidos al objeto de la convocatoria se refieren a mejoras, equipamiento, infraestructura y otros, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el artículo 64°

En el supuesto que el postor sea una persona natural, la experiencia que acredite como tal, podrá acreditarla también como personal propuesto para el servicio, si fuera el caso.

4.3.3 Factores técnicos para la contratación de consultoría:

El Reglamento ¹⁰ ha limitado los factores técnicos a ser evaluados para los servicios de consultoría a los siguientes:

1. Factores referidos al postor:
2. Factores referidos al personal propuesto
3. Factores referidos al objeto de la convocatoria

Los factores referidos al postor se refieren a la ejecución de servicios en la actividad y en la especialidad y se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado no mayor a diez años a la fecha de presentación de la

⁹ Artículos 66°

¹⁰ Artículo 67°

propuesta, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco veces el valor referencial de la convocatoria, con un máximo de cinco servicios en cada caso.

Los factores referidos al personal propuesto se refieren al tiempo de experiencia en la especialidad la que se acreditará con un máximo de cinco servicios.

Los factores referidos al objeto de la convocatoria se refieren a mejoras, equipamiento, infraestructura y otros, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el artículo 64°

En el supuesto que el postor sea una persona natural, la experiencia que acredite como tal, podrá acreditarla también como personal propuesto para el servicio, si fuera el caso.

Pronunciamento del CONSUCODE:

Factores referidos al postor. El tiempo como factor de evaluación técnica:

“En el caso del presente proceso de selección, el literal A del apartado VIII de las Bases ha establecido que el tiempo en la especialidad y/o afines constituye factor de evaluación referido al postor.

- i) Para el postor: El tiempo de experiencia en la actividad, principales trabajos realizados y/o trabajos similares, que se sustentarán con copia simple de los certificados, constancias o los respectivos contratos, con un máximo de diez trabajos en cada caso*
- ii) Para el personal expresamente indicado en las Bases: El tiempo de experiencia en la actividad y principales trabajos realizados en la especialidad con un máximo de diez documentos sustentatorios*

En esa medida, a través de dicho factor se calificará con el puntaje máximo de cinco (5) puntos a la oferta que acredite mayor antigüedad en la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de redes semafóricas (por medio del contrato de mayor antigüedad), y a los demás postores se les asignará puntaje en forma proporcional.

Sobre el particular, debe entenderse la referencia del citado artículo 61^{o11} del Reglamento al tiempo de experiencia como el tiempo dedicado a la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo, lo cual implica que la experiencia en un determinado ámbito provenga de la reiteración de una conducta en el tiempo. En aplicación de la definición anotada, en el caso de las empresas prestadoras de servicios, la experiencia se encontrará determinada por su movimiento comercial, esto es la frecuencia de sus transacciones y el monto de las mismas en cierto periodo de tiempo.

En este orden de ideas, el transcurso del tiempo adquirirá relevancia cuando se trate de determinar la experiencia en la realización de transacciones comerciales similares al objeto de la convocatoria, mas no como factor de evaluación independiente, puesto que per se el tiempo de existencia o transcurrido desde el inicio de actividades no acredita el mayor conocimiento del negocio o la mayor destreza.

Por lo tanto, considerando que la metodología de evaluación de las Bases contempla la valoración del tiempo transcurrido desde la primera transacción, y que, como se ha indicado, el mero transcurso del tiempo no garantiza la adquisición de experiencia, lo cual, a su vez, desvirtúa la finalidad de los factores de evaluación, resulta necesario acoger la observación formulada y disponer que el Comité Especial suprima de las Bases el factor de evaluación bajo comentario y redistribuya el puntaje asignado entre los demás factores consignados en las Bases”.

¹¹ En el actual Reglamento el artículo aplicable es el 67°

Tomado del Pronunciamiento 159-2003 (GTN) del 13 de octubre del 2003. Si bien corresponde al Reglamento anterior, el tema tratado mantiene su vigencia

Pronunciamiento del CONSUCODE
Uso de factores distintos a los del Reglamento

El observante cuestiona el factor de evaluación “Record operativo de la empresa” por cuanto considera que los antecedentes sobre las sanciones impuestas por DISCAMEC no guardan relación directa con el objeto de la convocatoria.

Asimismo, considera que se estaría vulnerando el artículo 25º de la Ley, en tanto prevé que las Bases deben contener mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función al objeto del proceso, lo cual, según el observante, no ocurre con El presente factor.

Pronunciamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Reglamento, las Bases deberán fijar los factores, puntajes y criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor propuesta. Asimismo, establece que los factores técnicos y económicos fijados por el Comité Especial deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Dichos factores no podrán calificar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo exigido; sin perjuicio de lo cual, se podrá calificar aquello que lo supere o mejore, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

El artículo 66º del Reglamento, por su parte, contempla la posibilidad de establecer factores referidos al objeto de la convocatoria, dentro de los cuales se ha considerado las mejoras, equipamiento, infraestructura y otros, siempre y cuando cumplan con lo señalado en el mencionado artículo 64º.

En este sentido resulta factible el establecimiento de factores distintos a los señalados expresamente, siempre y cuando estos sean objetivos, congruentes, razonables, y proporcionales en relación con el objeto de convocatoria.

Es el caso que, las Bases han establecido el factor “Record operativo de la empresa” por el cual se otorgará diez (10) puntos a quienes presenten una constancia de no haber sido sancionados por la DICSCAMEC, y cero (0) puntos a quienes hubieran obtenido algún tipo de sanción.

Sobre el particular, resulta razonable el otorgamiento de puntajes adicionales a aquellos postores que no hubieran sido sancionados en el ejercicio de actividades similares a la que es materia de la presente convocatoria, dado que ello demuestra un determinado comportamiento y seriedad de las empresas que brindan servicios de seguridad respecto del cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que regulan su accionar. A ello se añade el hecho que el Comité Especial, en el Pliego de Absolución de Observaciones, ha establecido que el periodo que se considerará para efectos de la calificación es sólo respecto de los dos (2) últimos años. De esta manera, no se verán perjudicadas las empresas que hubieran tenido alguna sanción antigua y que hubieran adecuado su accionar a lo dispuesto por las normas especiales que regulan la materia.

En este sentido, este Consejo Superior ha decidido NO ACOGER la presente observación; sin perjuicio de lo cual, atendiendo a que los factores de evaluación deben atender a criterios de proporcionalidad, y considerando que mediante el presente factor podrían verse favorecidas las

empresas de constitución más reciente, podría resultar desproporcionado el otorgamiento de diez (10) puntos en comparación con otros factores como la innovación tecnológica o la capacitación del personal, que tienen incidencia directa en la prestación del servicio y a los cuales se les ha asignado la misma puntuación. En consecuencia, este Consejo Superior considera necesario se disminuya el puntaje asignado al presente factor redistribuyendo la diferencia de puntaje entre los demás factores.

Tomado del Pronunciamiento 047-2005 (GTN) del 28 de febrero del 2005

4.3.4 Factores técnicos para la contratación de obras:

El Reglamento ¹² ha establecido tres casos diferentes para la contratación de obras, correspondiendo a cada uno de ellos distintos factores técnicos de evaluación.

Los tres casos son los siguientes:

- Obras cuyo valor referencial corresponde a una adjudicación directa o de menor cuantía
- Obras cuyo valor referencial corresponde a una licitación pública
- Obras por licitación pública bajo la modalidad “por el alcance del contrato”

4.3.4.1 Factores técnicos para la contratación de obras cuyo valor referencial corresponde a una adjudicación directa o de menor cuantía:

No se establece ningún factor de calificación técnico

4.3.4.2 Factores técnicos para la contratación de obras cuyo valor referencial corresponde a una licitación pública

Los factores técnicos en este caso son:

- Experiencia en obras en general ejecutadas en los últimos diez años, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria.
- Experiencia en obras similares ejecutadas en los últimos quince años hasta por un monto máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo para cada obra similar el 20% del valor referencial.
- Experiencia y calificación del personal profesional propuesto. ¹³
- Oferta de contratar en la ejecución de la obra un porcentaje de trabajadores residentes de la misma localidad, provincia o provincias colindantes al lugar de ejecución. Aplicable a todas las obras con excepción de las que se ejecuten en la provincia de Lima y Callao.

4.3.4.3 Factores técnicos para la contratación de obras bajo las modalidades por el alcance del contrato:

Las modalidades por el alcance del contrato están establecidas en el artículo 58° del Reglamento y son:

- llave en mano
- concurso oferta.

¹² Artículo 68°

¹³ Ver el artículo 242° sobre condiciones para el residente de obra.

Las modalidades llave en mano y concurso oferta son aquellas en las que los postores deben, además de la ejecución de la obra, ofertar todos los bienes y servicios requeridos (llave en mano) así como el expediente técnico y de ser el caso el terreno (concurso oferta).

Los factores técnicos en este caso son los siguientes:

- Los mismos que para una obra por licitación pública
- Factores relacionados con la calidad de las soluciones técnicas, de diseño, equipamiento o similares solicitados por las bases.

4.4 Conclusión Del Paso 1:

El Comité Especial al concluir con el Paso 1 deberá haber determinado cuales son los factores técnicos a ser usados en la evaluación y calificación técnica de las propuestas, basado en los requerimientos intrínsecos al objeto de la convocatoria y a las normas reglamentarias. Deberá haber distinguido los requerimientos mínimos de los factores de evaluación que serán materia de calificación. Establecido de esta forma el listado de factores, se procede al Paso 2.

5 PASO 2: ESTABLECER LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN TÉCNICA

Habiéndose establecido en el paso anterior los requerimientos mínimos y los factores de evaluación, corresponde ahora establecer los criterios de calificación.

Para determinar los criterios de calificación hay que seguir la siguiente secuencia:

- Establecer el puntaje máximo para la calificación técnica.
- Establecer el puntaje mínimo necesario para pasar a la evaluación económica. Aquellas ofertas que no lo alcancen con descalificadas en la etapa de evaluación técnica.
- Establecer los puntajes máximos para cada factor.
- Observar los límites y criterios establecidos en el Reglamento para cada caso.

5.1 Puntajes máximos para la calificación técnica de la propuesta en su conjunto:

El Reglamento distingue los siguientes casos:

- Bienes y suministros: máximo 50 puntos ¹⁴
- Servicios y consultoría: 100 puntos ¹⁵
- Obras convocadas por adjudicación directa o de menor cuantía: 0 puntos ¹⁶
- Obras convocadas por licitación pública: mínimo 40 puntos y máximo 60 ¹⁷
- Obras bajo modalidad por el alcance del contrato: igual al anterior

5.2 Puntajes mínimos para la calificación técnica:

El Reglamento señala la obligación de establecer un puntaje mínimo para que las propuestas técnicas sean consideradas aptas para pasar a la calificación económica. No señala sin embargo cuanto se debe considerar como puntaje mínimo, excepto para el caso de servicios y consultoría en donde si precisa que el puntaje mínimo es 80 puntos¹⁸. Para los demás casos es el Comité Especial quien deberá establecer dicho puntaje mínimo.

¹⁴ Artículo 70° y 71°

¹⁵ Artículo 72°

¹⁶ Artículo 68°, inciso 1.a

¹⁷ Artículo 73°

¹⁸ Artículo 72, inciso 1.b.

A manera de recomendación se puede señalar que se debe partir de los factores de evaluación considerados en las Bases y analizar cual es el máximo nivel de incumplimiento tolerable, para precisar cual es el puntaje más abajo del cual las propuestas ya no son aceptables.

5.3 Puntajes máximos para la calificación técnica de los factores individuales:

A diferencia de las versiones anteriores del Reglamento, el actual no señala puntajes por factores individuales.

6 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

El criterio de calificación es la regla que señala la forma como se van a asignar los puntajes a los distintos factores previstos por las Bases.

Los criterios de calificación deben basarse en elementos eminentemente objetivos, debiendo evitarse toda calificación de carácter subjetivo.

Los criterios de calificación deben indicar claramente lo siguiente:

- Unidad de medición del factor: normalmente se hace sobre la base de montos de dinero, años, cantidad de prestaciones, áreas, etc.
- Puntajes: se debe de señalar cuantos puntos se asignan en función a las unidades de medida establecidas.
- Regla de calificación: se debe establecer si la calificación se hace en función a la información propia de cada postor o de manera proporcional a la información de todos los postores.

NOTAS PARA NO OLVIDAR

Para el caso de bienes y suministros podrán ser consideradas requerimientos mínimos o factores técnicos de evaluación:

- El plazo de entrega
- Garantía comercial del postor y/o del fabricante
- La disponibilidad de servicios y repuestos
- La capacitación del personal de la Entidad, si fuese el caso
- La experiencia del postor

Para la contratación de servicios en general serán:

- los factores referidos al postor
- los factores referidos al personal propuesto
- los factores referidos al objeto de la convocatoria

Factores técnicos para la contratación de consultoría a ser evaluados son:

- los factores referidos al postor
- los factores referidos al personal propuesto
- los factores referidos al objeto de la convocatoria

Factores técnicos para la contratación de Obra por adjudicación directa o de menor cuantía,

- no hay factores técnicos

Factores técnicos para la contratación de Obras por licitación pública

- Experiencia en obras en general

- *Experiencia en obras similares*
- *Experiencia y calificación del personal profesional propuesto.* ¹⁹
- *Oferta de contratar un porcentaje de trabajadores residentes de la misma localidad,*

Factores técnicos para la contratación de Obras bajo la modalidad “por el alcance del contrato”

- *Experiencia en obras en general*
- *Experiencia en obras similares*
- *Experiencia y calificación del personal profesional propuesto.* ²⁰
- *Oferta de contratar un porcentaje de trabajadores residentes de la misma localidad,*
- *Factores relacionados con la calidad de las soluciones técnicas, de diseño, equipamiento o similares solicitados por las bases*

Puntajes máximos para la calificación técnica de la propuesta en su conjunto según el reglamento:

- *Bienes y suministros: máximo 50 puntos*
- *Servicios y consultoría: 100 puntos*
- *Obras por adjudicación directa o de menor cuantía, 0 puntos*
- *Obras por licitación pública y Obras bajo la modalidad “por el alcance del contrato” entre 40 y 60 puntos*

El Reglamento señala la obligación de establecer un puntaje mínimo para que las propuestas técnicas sean consideradas aptas para pasar a la calificación económica.

OBJETO DEL PROCESO		PUNTAJE TÉCNICO
Bienes y suministros		Máximo 50 puntos
Servicios y consultoría		100 puntos
Obras	Adjudicación directa o de Menor Cuantía	No hay evaluación técnica
	Licitación Pública	Entre 40 y 60 puntos

A EJERCITARNOS

Caso ejemplo N° 7

Criterio objetivo (aceptable):

Se asignarán dos puntos por cada cinco años de experiencia demostrada.

Criterio subjetivo (no aceptable)

Se asignará el mayor puntaje a la propuesta que contenga el mejor plan de trabajo.

Caso ejemplo N° 8

Método de calificación sobre la propia propuesta:

Factor experiencia del postor: Se asignará diez puntos (Puntaje) a los postores que demuestren haber hecho ventas por un monto igual o superior a dos veces el valor referencial (Unidad de Medición) en los últimos cinco años. Para montos inferiores se asignarán los puntos de manera proporcional (Regla).

¹⁹ Ver el artículo 242° sobre condiciones para el residente de obra.

²⁰ Ver el artículo 242° sobre condiciones para el residente de obra.

Método de calificación entre las propuestas:

Factor experiencia del postor: Se asignará diez puntos (Puntaje) al postor que demuestre el mayor monto de ventas (Unidad de Medición). Los demás puntajes se asignarán de manera proporcional (Regla).

6.1 Conclusión del Paso 2:

El Comité Especial al concluir con el Paso 2 deberá haber determinado cuales son los criterios de calificación de los factores técnicos de evaluación que fueron determinados en el Paso 1. Se procede entonces al Paso 2.

7 Paso 3: Establecer los documentos sustentatorios de los factores técnicos

7.1 Características de los documentos sustentatorios

El cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos por las Bases, debe ser demostrado por los postores.

Así mismo, para poder asignar los puntos que establecen los criterios de calificación, los postores deben demostrar el cumplimiento de dicho criterio. Dicha demostración se hace de manera documentada. Por lo tanto, las Bases deben establecer claramente los documentos, incluyendo su denominación y características, que son aceptables como elemento demostrativo.

Todo documento a ser presentado debe ser hecho en original o copia simple. No se pueden solicitar copias certificadas o legalizadas.

Algunas consideraciones respecto de este concepto se presentan a continuación:

- Cuando se solicita se oferte un plazo de ejecución, las Bases pueden solicitar el cálculo demostrativo de dicho plazo. Si bien el plazo ofertado es materia de calificación, no se podrá evaluar el cálculo en sí, ya que se introduciría un elemento subjetivo.
- En los casos en que se requiera comprobaciones de calidad, no basta con señalar el documento sustentatorio, sino también las entidades autorizadas para emitirlos. Por ejemplo determinados laboratorios o determinadas autoridades.
- Las demostraciones de experiencia en trabajos generales o similares deben hacerse con copia simple de certificados, constancias o contratos. No es una buena práctica solicitar que dicha información sea presentada en formatos establecidos en las Bases, ya que no todos los postores tienen por que contar con certificados en determinados formatos, o pueden no tener la facilidad de conseguirlos.
- Se debe tener cuidado que el documento señalado en las Bases efectivamente demuestre lo que se quiere evaluar. Una Orden de Compra por ejemplo, no es demostrativo de haber hecho efectivamente una venta, ya que podría darse el caso que no haya sido atendida. Mejor es pedir un Comprobante de Pago válido.

Pronunciamento del CONSUCODE:

Para el caso de obras, existen varios criterios que han ido siendo establecidos por el CONSUCODE respecto de lo que se puede o no se puede solicitar:

Contra la inclusión de los análisis de precios unitarios en la propuesta económica en una obra a suma alzada

El observante señala que al tratarse de un proceso bajo el sistema de suma alzada, en la propuesta económica no se debe incluir, el análisis de precios unitarios, detalle de gastos

generales y utilidad.

Pronunciamiento

Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 75° del Reglamento, la propuesta económica incluye la oferta económica y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases. Por su parte, el artículo 69° del Reglamento establece que la evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo a la oferta económica de menor monto.

Ahora bien, de la revisión de las Bases se aprecia que en el numeral 6.5, referido al contenido de la propuesta económica, se exige la presentación del análisis de precios unitarios, no obstante que el presente proceso ha sido convocado bajo el sistema de suma alzada.

De las normas citadas precedentemente se concluye que el análisis de precios unitarios no debe formar parte de la propuesta económica, toda vez que sólo será exigible dicha información cuando en el sistema de contratación empleado sea el de precios unitarios, lo cual no resulta aplicable al presente caso. En esa medida, la calificación de la propuesta económica se debe realizar exclusivamente en función del monto de la oferta.

*Por tanto, este Consejo Superior ha decidido **ACOGER** la observación; por lo que el Comité Especial deberá suprimir de las Bases el requerimiento de incluir en la propuesta económica el análisis de precios unitarios.*

Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a lo establecido en el artículo 240° del Reglamento, la presentación del análisis de precios unitarios podrá ser requerida con posterioridad al proceso de selección, con ocasión de la suscripción del contrato. En este último caso, se recalca que dicho análisis no podrá ser objeto de evaluación y/o aprobación por parte de la Entidad.

Tomado del PRONUNCIAMIENTO 063-2005-GTN del 14 de marzo del 2005

Contra la inclusión de los análisis de precios unitarios en la propuesta económica en una obra a precios unitarios

El cuarto párrafo del artículo 56° del Reglamento, por encargo del inciso e) del artículo 25° de la Ley, establece que por el sistema de precios unitarios, tarifas y porcentajes, el postor formula su propuesta ofertando precios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real, así como por un determinado plazo de ejecución. De lo expuesto se advierte que bajo este sistema el postor sólo presenta en su propuesta económica el valor total de la oferta y el desagregado a que se ha hecho mención precedentemente.

De otro lado, el artículo 75° del Reglamento, establece que la propuesta económica para la contratación de obras debe incluir la oferta económica y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido el establecido en las Bases.

Por su parte, el artículo 69° del Reglamento establece que la evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo a la oferta económica de menor monto.

De las normas citadas se concluye que el análisis de precios unitarios no debe formar parte de la propuesta económica, máxime si no puede ser objeto de evaluación por el Comité Especial, por cuanto, como ha sido previsto en la normativa, la calificación de la propuesta se realiza exclusivamente en función del monto de la oferta.

En todo caso, atendiendo a lo establecido en el artículo 145° del Reglamento, la presentación del análisis de precios unitarios podrá ser requerida a efectos de la suscripción del contrato.

Por tanto, el Comité Especial deberá suprimir de las Bases el requerimiento de incluir en la propuesta económica el análisis de precios unitarios, sin perjuicio de lo cual su presentación podrá ser requerida con posterioridad al proceso de selección, con ocasión de la suscripción del contrato. En este último caso, se recalca que dicho análisis no podrá ser objeto de evaluación y/o aprobación por parte de la Entidad

Tomado del PRONUNCIAMIENTO 092-2005-GTN del 19 de abril del 2005

Pronunciamiento del CONSUCODE:

Contra el plazo de ejecución y las visitas al lugar de la obra

El participante cuestiona que en las Bases se haya solicitado como parte de la propuesta económica, en caso que los plazos propuestos sean menores al plazo referencial, la programación PERCT-CPM y el sustento de dichos requerimientos, toda vez que se contravendría de esta manera lo establecido en el artículo 68º del Reglamento. Asimismo, el observante no se encuentra de acuerdo con la visita al lugar de la obra.

Pronunciamiento

De la revisión del Pliego de absolución de consultas y observaciones se aprecia que el Comité Especial acogió parcialmente la observación planteada por el participante, toda vez que se indicó en el referido pliego que se procedía a suprimir el literal f) del numeral 6.4, en el que se solicitaba los Diagramas GANTT o Programación PERCT-CPM, para aquellos casos en que los plazos ofertados sean menores al plazo referencial consignado en las Bases.

Ahora bien, el Comité Especial no se pronunció respecto al cuestionamiento del observante referido a las visitas al lugar de la obra. Al respecto, de la revisión de las Bases se observa que según el literal “b” del numeral 4.6 de las Bases, es obligación del postor haber efectuado una inspección detenida del terreno existente sobre el cual se va a ejecutar la obra materia de esta adjudicación. Asimismo, el literal “c” del precitado numeral precisa que la presentación de la propuesta implicará la declaratoria tácita de que el postor no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de las obras en forma técnicamente correcta y en los plazos previstos. En el Informe Técnico remitido el Comité Especial manifestó que las visitas al lugar de la obra eran necesarias puesto que si “el postor realmente tiene interés en realizar los trabajos de una obra, lo mínimos que deber conocer es el terreno en el cual va a trabajar”.

Seguidamente, señaló el Comité Especial que la expedición de la constancia de visita no implicaba un costo adicional para el postor, puesto que el postor sólo debía realizar una visita al lugar de la obra acompañado con algún funcionario de la Oficina de Ingeniería y Servicios Generales de la Entidad y solicitar que se le entregue el certificado de visita. Asimismo, indica que a fin de lograr mayor participación de los postores, no se ha establecido un cronograma rígido, pudiendo inclusive realizar la citada visita el mismo día de la presentación de propuestas.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 12º de la Ley, la Entidad tiene la facultad para definir con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar. Para tal efecto, antes de iniciar los procesos, deberán efectuarse estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales de adquisición o contratación, la disponibilidad de los recursos y el proceso de selección mediante el cual se realizará.

En este orden de ideas, la Entidad no puede eximirse de responsabilidad respecto a la correcta definición de las especificaciones técnicas, aun cuando lo estipule expresamente en una de las disposiciones de sus Bases, amparándose en una visita técnica que, en última instancia, sólo puede considerarse para que los potenciales postores conozcan el lugar donde se ejecutará efectivamente la prestación y puedan contar con más y mejor información respecto de la forma y mecanismos para ejecutar la obra que estará a su cargo; tampoco puede trasladarse al ejecutor de la obra la responsabilidad por errores en el expediente técnico.

Por tanto, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, este Consejo Superior ha decidido **ACOGER** la observación; por lo que el Comité Especial deberá suprimir el literal b) del numeral 4.6 de las Bases. No obstante lo expuesto, los participantes podrán realizar las visitas técnicas al terreno, a efecto de formular una propuesta real y congruente con el requerimiento de la Entidad.

Adicionalmente, el Comité Especial deberá suprimir el numeral 9 de las Bases, ya que en dicho numeral se establece la misma exigencia contenida en el literal f) del numeral 6.4 de las Bases, esto es, que los plazos menores al establecido como máximo se sustenten con un cronograma

PERT CPM.

Requerimiento excesivo

En el numeral 6.1 de las Bases se establece que las propuestas deben ser presentadas en papel oficial del postor, entendiéndose que lo se está exigiendo es la presentación de la propuesta en papel membretado.

Sin embargo, la parte final del segundo párrafo del artículo 55° del Reglamento establece como únicas formalidades de los documentos contenidos en los sobres que estén enumerados, sellados y cuenten con la rúbrica del postor.

En esa medida, toda vez que las formalidades establecidas por el Reglamento sobre el particular, son exigencias máximas que se prevé para este tipo de procedimientos, corresponde que el Comité Especial suprima de las Bases, la obligación de que la presentación de propuestas deba ser en papel oficial o membretado.

Tomado del PRONUNCIAMIENTO 063-2005-GTN del 14 de marzo del 2005

7.2 Conclusión del Paso 3:

El Comité Especial al concluir con el Paso 3 deberá haber descrito los documentos sustentatorios y la fuente de los mismos, que acrediten el cumplimiento de los factores de evaluación técnica y de los requerimientos mínimos. Se procede entonces al Paso 4.

8 PASO 4: DETERMINAR LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA

Son factores de calificación económica los siguientes:

- El monto de la propuesta económica.
- La oferta financiera, pero solo para los casos en que se haya solicitado.

8.1 El monto de la propuesta económica

El monto de la propuesta económica debe incluir todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de los bienes, servicios o ejecución de las obras a adquirir o contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.²¹

Al presentar la oferta económica el postor deberá indicar:

- El monto ofertado
- En el caso de bienes y suministros, se presentará además los precios unitarios cuando sea el caso. Si el proceso es por relación de ítem, los precios unitarios de cada ítem.
- En el caso de servicios y consultoría, se presentará además los precios unitarios, tarifas o porcentajes, según corresponda.
- En el caso de obras, se presentará además el presupuesto detallado de las partidas que da origen al monto ofertado.

Las propuestas económicas se deben de calcular con dos decimales (al centavo). Y no admiten subsanación por omisiones o errores.²²

Pronunciamento del CONSUCODE:

²¹ Artículo 120° del Reglamento

²² Artículo 125° del Reglamento

Sobre el cálculo a dos decimales y la manera de redondear las cifras::

El observante manifiesta que según el segundo apartado del numeral 16.01 de las Bases, el noventa por ciento (90%) del valor referencial asciende a S/.292,982.82. Sin embargo, el observante considera que la mencionada cifra no concuerda con relación al IGV. A dicho efecto, ofrece los siguientes ejemplos

	EJEMPLO 1	EJEMPLO 2
Monto antes del IGV	248,290.53	248,290.52
IGV	44,692.30	44,692.29
MONTO OFERTADO	292,982.83	292,982.81

En tal sentido, el adquirente de Bases solicita que se indique la cifra que será aceptada por el Comité Especial así como consulta si se permitirá ofertas con tres (3) decimales; ello por cuanto según el numeral 17.08 de las Bases, la oferta económica debe considerar dos (2) decimales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27²³ del Reglamento, el valor referencial es el costo estimado aprobado por la Entidad para la adquisición o arrendamiento de bienes y para la contratación de servicios u obras, sobre la base de precios de mercado. En tal sentido, de acuerdo con la citada norma, el valor referencial debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de los bienes, servicios o ejecución de obras a adquirir o contratar.

Ahora bien, mediante el Acuerdo N° 017/010 emitido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado²⁴, y publicado el 23.09.02 en el diario oficial El Peruano, los valores referenciales que establezcan las Entidades y las propuestas económicas que presenten los postores participantes en los procesos de selección deben ser formuladas en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos (2) decimales.

Asimismo, el citado acuerdo dispuso que las Entidades debían cumplir con señalar en las Bases y/o en las especificaciones técnicas, en forma expresa con letras y números el monto a que asciende el exceso de diez por ciento (10%) del valor referencial, así como el monto a que ascienden las propuestas inferiores al setenta por ciento (70%) y noventa por ciento (90%) del valor referencial, según lo establecido en el artículo 33° de la Ley, con la finalidad de que los postores tengan conocimiento de los límites mínimos y máximos para que sus ofertas económicas sean consideradas válidas.

En esa medida, se concluye que la determinación de los límites mínimos y máximos del valor referencial a que se refiere el artículo 33° de la Ley se basa en el valor referencial final, es decir aquél que incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones y demás conceptos que pudieran incidir en su determinación.

Considerando que conforme al numeral 5.01 de las Bases, el valor referencial del proceso de selección asciende a S/. 325,536.46 nuevos soles, incluido el Impuesto General a las Ventas

²³ Artículo 32° en el Reglamento vigente

²⁴ Considerando que según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2001-PCM, los acuerdos de Sala Plena del Tribunal constituyen criterio de observancia obligatoria, las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones y adquisiciones del Estado deben cumplir obligatoriamente con dichos criterios.

(IGV), el límite máximo del 110% y el límite mínimo del 90% deben calcularse sobre dicha cantidad. A dicho efecto, deberá cuidarse que la cifra correspondiente al 110% del valor referencial no se redondee al segundo decimal inmediato superior, puesto que ello implicaría el exceso del límite establecido legalmente, sino que considere hasta el segundo decimal tal cual aparece del cálculo original, lo cual arrojará que el límite del 110% sea equivalente a S/. 358,090.10; siendo que, por el contrario, en el caso del límite mínimo del 70% sí deberá verificarse que el redondeo se efectúe hacia el decimal inmediato superior, lo cual arrojará que el límite del 90% sea equivalente a S/. 292,982.82.

Finalmente, toda vez que el acuerdo adoptado por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es de observancia obligatoria por las Entidad bajo el ámbito de la Ley, resulta improcedente la presentación de propuestas con más de dos (2) decimales.

Por lo expuesto, este Consejo Superior ha decidido no acoger la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, advirtiéndose que las Bases han consignado erróneamente el límite del ciento diez (110%) por ciento, el Comité Especial deberá corregir el valor señalado observando el procedimiento indicado precedentemente, por lo que el límite del 110% equivaldrá a S/. 358,090.10..

Tomado del Pronunciamiento 032-2003 (GTN) del 27 de marzo del 2003, conceptos vigentes con el nuevo Reglamento.

8.2 La oferta financiera

Si la propuesta económica incluye una propuesta de financiamiento, la primera se evaluará utilizando el método del valor presente neto del flujo financiero que comprenda los costos financieros y el repago de la deuda. Se tomarán en cuenta todos los costos del financiamiento tales como la tasa de interés, las comisiones, seguros y otros, así como la contrapartida de la Entidad si fuere el caso. Asimismo, para el cálculo del valor presente de la oferta financiera, se aplicará la tasa de descuento que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, las comparaciones respecto del valor referencial, para los fines del artículo 33° de la Ley, se hace a partir del monto de la propuesta económica y no del valor presente.

8.3 Documentos sustentatorios

Las Bases deberán establecer los formatos que sean necesarios para facilitar a los postores la presentación de sus propuestas económicas.

8.4 Conclusión del Paso 4:

El Comité Especial al concluir con el Paso 4 deberá haber determinado cuales son los factores económicos que se considerarán de acuerdo al objeto de la convocatoria. Se procede entonces al Paso 5.

9 PASO 5: ESTABLECER LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA

9.1 Puntajes máximos para la calificación económica

Los puntajes máximos para la calificación económica serán como sigue:

- Bienes y suministros: 100 menos el puntaje máximo establecido para la propuesta técnica.
- Servicios y consultoría: 100 puntos
- Obras por adjudicación directa o de menor cuantía: 100 puntos
- Obras por licitación pública: 100 menos el puntaje máximo establecido para la propuesta técnica

- Obras bajo modalidad por el alcance del contrato: 100 menos el puntaje máximo establecido para la propuesta técnica

9.2 Calificación de las propuestas económicas

Se hace a partir de los montos ofertados, excepto, como ya se indicó anteriormente, cuando existe oferta financiera, en cuyo caso se usa el valor presente.

Se aplica el siguiente procedimiento:

- Se asigna el puntaje máximo a la oferta económica de menor monto
- A las demás se les asigna puntaje según la siguiente fórmula:

$$P_i = (O_m / O_i) (PMPE)$$

Donde:

P _i	=	Puntaje de la oferta económica i (la que se está evaluando)
PMPE	=	Puntaje máximo establecido según se explicó en 4.5.1
O _i	=	Monto de la oferta económica del postor i (el que se está evaluando)
O _m	=	Monto de la menor oferta económica
i	=	Identificación de la propuesta

El cálculo de P_i se hace al tercer decimal, lo que no significa que se redondee al tercer decimal sino que el valor que se obtiene se trunca al tercer decimal. Sólo la propuesta más baja puede recibir el mayor puntaje, por lo que propuestas muy cercanas, aún con diferencia de centavos, no pueden obtener el mismo puntaje como consecuencia del redondeo de cifras al momento de calcular la fórmula.

Como ya se indicó anteriormente, si existe oferta financiera, O_i y O_m se reemplazan por los valores presentes netos respectivos.

9.3 Conclusión del Paso 5:

El Comité Especial al concluir con el Paso 5 deberá haber determinado cuales son los criterios económicos que se considerarán de acuerdo al objeto de la convocatoria para determinar los puntajes económicos a asignarse a los postores. Se procede entonces al Paso 6.

10 PASO 6: DETERMINAR LA MANERA DE CALCULAR EL PUNTAJE TOTAL

10.1 El puntaje total

El puntaje total es la suma algebraica de los puntajes obtenidos en la evaluación técnica y económica de la propuesta de cada postor²⁵.

No se trata de una suma aritmética, sino que la forma de sumar ponderadamente depende del tipo de proceso. Por lo tanto las Bases deben establecer el procedimiento a seguirse.

10.2 Formas de obtener el puntaje total

El valor máximo posible del puntaje total en todos los casos es de 100 puntos. Para obtener el puntaje total:

²⁵ Artículo 70° del Reglamento

- Para el caso de bienes, suministros y obras, se sumarán aritméticamente los puntajes obtenidos en las propuestas técnica y económica:

$$PTP_i = PT_i + Pe_i$$

Donde:

i = Propuesta

PTP_i = Puntaje Total de la propuesta i , es decir, el puntaje total

PT_i = Puntaje técnico de la propuesta i

Pe_i = Puntaje económico de la propuesta i

- En el caso de servicios, consultoría y seguros, se hace una ponderación de los puntajes técnico y económicos usando coeficientes de ponderación. La fórmula es la siguiente:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

i = Propuesta

PTP_i = Puntaje Total de la propuesta i , es decir, el puntaje total

PT_i = Puntaje técnico de la propuesta i

Pe_i = Puntaje económico de la propuesta i

c_1 = Coeficiente de ponderación de la propuesta técnica

c_2 = Coeficiente de ponderación de la propuesta económica

10.3 Coeficientes de ponderación en el caso de servicios ²⁶:

$$0.40 \leq c_1 \leq 0.70$$

$$0.30 \leq c_2 \leq 0.60$$

En las Bases el Comité Especial debe precisar los valores c_1 y c_2 escogidos del rango antes señalado. Si bien no existe una regla preestablecida, el Comité Especial puede adoptar como criterio de decisión el hacerse la siguiente pregunta: ¿Definidos los postores que hayan pasado el puntaje mínimo, qué es más relevante para la Entidad, el aspecto técnico o el aspecto económico? Sobre la base de la respuesta a esta pregunta se escogerá la combinación de c_1 y c_2 que mejor se adapte a la respuesta.

10.4 Coeficientes de ponderación en el caso de consultoría ²⁷:

$$0.80 \leq c_1 \leq 0.90$$

$$0.10 \leq c_2 \leq 0.20$$

En las Bases el Comité Especial debe precisar los valores c_1 y c_2 escogidos del rango antes señalado. Si bien no existe una regla preestablecida, el Comité Especial puede adoptar como criterio de decisión el hacerse la siguiente pregunta: ¿Definidos los postores que hayan pasado el puntaje mínimo, qué es más relevante para la Entidad, el aspecto técnico o el aspecto económico? Sobre la base de la respuesta a esta pregunta se escogerá la combinación de c_1 y c_2 que mejor se adapte a la respuesta.

²⁶ Artículo 72°, inciso 3.b.1

²⁷ Artículo 72°, inciso 3.b.2

NOTAS PARA RECORDAR

- La suma de los puntajes obtenidos en la evaluación técnica y económica de la propuesta de cada postor es el puntaje total de la propuesta.
- NO es una siempre suma aritmética.
- Dependiendo del tipo de proceso puede ser una suma ponderada.
- En las Bases se establece el procedimiento a seguir para la ponderación.
- El valor máximo posible del puntaje total en todos los casos es de 100 puntos.
- Para el caso de bienes, suministros y obras, se sumarán aritméticamente los puntajes obtenidos en las propuestas técnica y económica: $PTPi = PTi + Pei$
- En el caso de servicios, consultoría y seguros, se hace una ponderación de los puntajes técnico y económicos usando coeficientes de ponderación. La fórmula es la siguiente: $PTPi = c1 PTi + c2 Pei$

A EJERCITARNOS

1. Señale la diferencia entre “requerimiento mínimos” y factores calificables al momento de considerar los factores técnicos.

2. Indicar si las siguientes son verdaderas o falsas

- Las propuestas económicas se pueden calcular con tres decimales y el resultado final es el que se redondea a dos decimales. V F
- Las propuestas que no cumplen el puntaje mínimo pueden ser requeridas para que subsanen dicha diferencia V F
- El comité especial al fijar el 90% o el 70% del valor referencial debe redondear el resultado siempre hacia arriba V F
- Para el caso de obras por adjudicación directa solo se califica el precio y el plazo V F

3. Completar la información:

Los puntajes máximos para la calificación económica serán como sigue:

- Bienes y suministros: _____ menos el puntaje máximo establecido para la propuesta técnica
- Servicios y consultoría: _____ puntos

Los puntajes máximos para la calificación técnica serán como sigue

- Obras por adjudicación directa: _____ puntos.
- Obras por licitación pública: máximo _____ puntos
- Obras bajo modalidad por el alcance del contrato: máximo _____ puntos

11 LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

En el presente capítulo se trata el caso en que las propuestas ya han sido presentadas y el Comité Especial debe proceder a la evaluación y calificación de las mismas.

El Reglamento señala que dicha evaluación y calificación puede hacerse de manera privada o pública, según lo señalen las bases, de acuerdo al tipo de proceso de selección.²⁸

11.1 Evaluación y calificación en un solo acto

En aquellos casos en que las Bases solo han previsto la verificación del cumplimiento de requerimientos mínimos, o en el caso de obras por adjudicación directa o de menor cuantía en las que no hay evaluación técnica, la evaluación y calificación técnica y económica se hacen en un solo acto de manera sucesiva e inmediata. Si el acto de presentación de ofertas es público, en dicho acto se da a conocer al ganador de la Buena Pro.

11.2 Evaluación y calificación en dos etapas

En aquellos casos en que las Bases además de la verificación del cumplimiento de requerimientos mínimos, han previsto la evaluación de factores técnicos de evaluación a los que hay que aplicar los criterios de calificación la evaluación y calificación técnica y económica se hacen en dos etapas. Si el acto de presentación de ofertas es público, en dicho acto solo se verifica la presentación de todos los documentos exigidos por las Bases. Luego de manera privada el Comité Especial hace la calificación de la propuesta técnica, para posteriormente citar al acto público de otorgamiento de la Buena Pro. En este acto, se dan a conocer los resultados de la calificación de la propuesta técnica y se procede a abrir las propuestas económicas, para luego calcular los puntajes económicos y finalmente el puntaje total, que determinará el orden que ocupan las propuestas.

11.3 Solución en caso de empate

Con relación al otorgamiento de la Buena Pro en caso de empate, la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado ha previsto un procedimiento para el desempate de propuestas que obtengan el mismo puntaje. Así, conforme al artículo 133° de Reglamento, En el supuesto que dos (2) o más propuestas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

- 1) Con preferencia a favor de las micro y pequeñas empresas ganadoras en adjudicaciones directas y de menor cuantía, alcanzando este beneficio a los consorcios siempre y cuando estén conformados íntegramente por micro y pequeñas empresas; o
- 2) A favor del postor que haya obtenido el mejor puntaje económico, en el caso de bienes u obras; o el mejor puntaje técnico, tratándose de servicios; o
- 3) A prorrata entre los postores ganadores, de acuerdo con el monto de sus propuestas, siempre que el objeto de la contratación sea divisible y aquellos manifiesten su voluntad de cumplir la parte correspondiente del contrato; o
- 4) A través de sorteo en el mismo acto.

Cuando el otorgamiento de la buena pro se desarrolle en acto privado, la aplicación de los dos últimos criterios de desempate requiere de la presencia de los postores que hayan empatado.

²⁸ Véase los artículos 69° a 73° y 127° a 138° del Reglamento.

El tercer criterio de desempate no será de aplicación para el caso de consultoría en general y ejecución de obras.

Ya sea que la evaluación y calificación de propuestas se haya hecho en acto público o privado, si se produjera el empate de dos (2) o más, el Comité Especial deberá observar el procedimiento descrito en el párrafo precedente, siguiendo uno por uno los pasos previstos de manera sucesiva.

Considerando la naturaleza de los supuestos contenidos en los numerales 1) y 2) del artículo 133° del Reglamento, bastará que el Comité Especial verifique si alguno de los postores presentó la declaración jurada de ser pequeña o micro empresa luego de lo cual procederá a otorgar la Buena Pro, o, si ello no se ha producido, deberá determinar el desempate en función de la propuesta con mejor puntaje económico o técnico según corresponda. Sólo si no se configuró alguno de los referidos supuestos, corresponderá al Comité Especial verificar el numeral 3) del artículo 133° del Reglamento, para lo cual, conforme al texto de la norma, requerirá, necesariamente, de la manifestación de voluntad de los postores. En este punto es pertinente destacar que debido al mandato contenido en la norma bajo análisis, la Entidad se encuentra en la obligación de poner a consideración de los postores la ejecución prorrateada de la prestación a contratar, siendo que sólo si los postores no se llegaron a algún acuerdo, tendrá lugar el desempate por sorteo considerado en el numeral 4).

Por tanto, no obstante que la evaluación de propuestas se hubiera realizado en acto privado, toda vez que la aplicación de los pasos previstos en los numerales 3) y 4) del artículo 133° del Reglamento requieren de la participación de los postores empatados, en el primer caso, por ser necesaria su manifestación de voluntad, y, en el segundo, en atención al principio de transparencia, el Comité Especial deberá citar a los postores cuando se configuren las situaciones de empate previstas en los numerales 3) y 4) del artículo 133° del Reglamento.

12 CONFECCIÓN DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Todos las actuaciones del Comité Especial constituyen sesiones cuyo desarrollo y resultados deben constar en actas. Las actas de calificación son documentos que están previsto en el Reglamento pueden ser solicitados por los postores una vez que se haya hecho el otorgamiento de la Buena Pro, ya que el conocimiento de dichas actas les permitirá ejercer su derecho a reclamar, en caso sientan que no han sido debidamente calificados ellos o sus oponentes.

Por ello reviste la mayor importancia que las actas de calificación cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

- Deben ser cuidadosamente completadas, debiendo revisarse por lo menos dos veces su contenido y la corrección de las operaciones aritméticas.
- Debe constar en las actas, de manera tabulada, todos los requisitos técnicos mínimos y los factores de evaluación técnica, así como los criterios de calificación
- Para cada postor se debe llenar toda la información que conduzca a la verificación de la información de cumplimiento de los factores de evaluación
- En los casos que alguna información presentada por un postor con un documento sustentatorio, no sea considerada válida por el Comité Especial, es recomendable que se deje constancia en acta de las razones de tal decisión.
- Las actas deben ser suscritas por todos los miembros del Comité Especial que participaron en elaboración.
- Es también muy recomendable hacer, si fuera necesario, comentarios acerca de la evaluación y calificación, a fin de facilitar una posterior revisión, no solo por los postores, sino también por las instancias superiores que tendrían que encargarse de resolver eventuales reclamos.

- En caso de ser solicitada por algún postor el acta de calificación, debe recordarse que el postor tiene derecho a conocer no solo su propia calificación, sino también la de los competidores. Así mismo tiene derecho a tener acceso a todas las propuestas.

13 CASOS ESPECIALES

Al momento de hacer la evaluación y calificación de las propuestas, se dan varios casos especiales o particulares, que deben ser analizados de manera especial.

13.1 Consorcios

Un Consorcio es un contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para participar en un proceso de selección y eventualmente, contratar con el Estado.

Aún cuando no existe norma legal que determine la forma de evaluación y calificación de las propuestas formuladas por consorcios, debe tenerse en consideración que el consorcio tiene como finalidad agrupar a dos (2) o más empresas, lo cual supone la sumatoria de sus capacidades, como la económica y la de infraestructura, para presentar una propuesta mucho más atractiva y competitiva que la que correspondería a cada uno de sus integrantes si lo hicieran en forma individual.

Según el artículo 74° del Reglamento, el CONSUCODE emitirá una directiva específica para la evaluación de Consorcios

13.2 Modalidades Especiales de Selección

- **Subasta Inversa:** Para los fines y efectos de esta modalidad se consideran bienes comunes, objeto de la convocatoria, a aquellos cuyos patrones de desempeño y calidad pueden ser objetivamente definidos por medio de especificaciones usuales en el mercado y respecto de los cuales solo cabe discutir el precio. Por lo tanto en esta modalidad solo hay evaluación económica y no técnica. La buena pro corresponde a aquel que luego del proceso de subasta ha ofertado el menor precio. No hay calificación económica mediante puntaje.
- **Convenio Marco de Precios:** Se rige por las mismas reglas de evaluación y calificación ya estudiadas antes en este manual, según se trate de bienes o servicios.

14 CALIFICACIÓN PREVIA ²⁹

Excepcionalmente, las Bases podrán establecer el requisito de calificación previa de postores en los casos de ejecución de obras, siempre que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o superior a cinco mil Unidades Impositivas Tributarias (5,000 UIT) a la fecha de la convocatoria. En este caso, la Entidad deberá contar con la opinión favorable del CONSUCODE antes de convocar al proceso de selección, la cual será emitida dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación sustentatoria. En el supuesto de que el Consejo no emita el informe solicitado dentro del plazo señalado, se considerará que la opinión fue dictada de modo positivo respecto de lo solicitado por la Entidad.

Asimismo, las Bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores con el fin de determinar su experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares, su capacidad y/o solvencia

²⁹ Artículo 54° (quinto párrafo) del Reglamento

técnica y, de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar.

La calificación previa de postores constituye una etapa dentro del proceso de selección convocado, en el cual los postores presentarán, además de los sobres a que se refiere el Artículo 120, un sobre adicional que contendrá la documentación objeto de la calificación previa. En todos los casos, el resultado de dicha calificación se hará de conocimiento de los postores del proceso de selección.

Las controversias que surjan sobre la calificación previa se tramitan de conformidad con el Capítulo V del Título IV del presente Reglamento.

▪ **BONIFICACIÓN ADICIONAL EN EL PUNTAJE** ³⁰

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, modificada por la Ley N° 27633, para efectos del otorgamiento de la buena pro, se otorgará un veinte por ciento (20%) adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al Reglamento de la materia.

Según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, a efectos de la aplicación del puntaje adicional a que se refiere la Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, se entiende como servicio prestado dentro del territorio nacional a aquel que cumpla con los siguientes requisitos: i) Los servicios suministrados por personas naturales domiciliadas en el país; ii) Los servicios suministrados por personas jurídicas constituidas, autorizadas o domiciliadas en el país y que efectivamente realicen operaciones sustanciales en el territorio nacional³¹.

En dicho sentido, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM señala que en la declaración jurada a que se refiere el artículo 56° del Reglamento (equivalente al artículo 33° del derogado Reglamento de la Ley N° 26850), deberá manifestarse que los bienes o servicios ofrecidos han sido elaborados o prestados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° y el citado artículo 2° del indicado Decreto Supremo.

Al respecto, cabe anotar que mediante Comunicado N° 015-2001 (PRE) el CONSUCODE³² indicó que la mencionada bonificación adicional es de aplicación obligatoria, aun cuando no

³⁰ Tomado del pronunciamiento 048-2003 (GTN) del 23 de abril del 2003

³¹ De acuerdo con el artículo único de la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM, se considerará como personas jurídicas que realicen operaciones sustanciales de servicios en el territorio nacional, a aquellas que tengan más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus activos fijos ubicados en el país y facturen al menos el sesenta por ciento (60%) de su facturación total, dentro del territorio nacional.

³² El comunicado 015-2001 indica que: El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado reitera, con relación a la aplicación de la bonificación adicional regulada por los decretos de urgencia N° 064-2000 y N° 083-2001, y cuya vigencia a sido objeto del COMUNICADO N° 014-2001 (PRE), que dicho beneficio se aplicará aun cuando no haya sido previsto en las Bases ni haya sido solicitado por los postores beneficiarios, y siempre que dichos postores hayan presentado la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM.

haya sido considerada en las Bases de los respectivos procesos de selección ni haya sido solicitada por los postores beneficiarios, y siempre que dichos postores hayan presentado la declaración jurada a que se contrae el artículo 76° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 131° del Reglamento establece que, tratándose de la contratación de obras y servicios que se ejecuten o presten fuera de las provincias de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas o Adjudicaciones de Menor Cuantía, se considerará una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio legal en la provincia donde se ejecutará la obra objeto del proceso de selección o las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, siempre que los bienes, servicios u obras sean elaborados dentro de esa circunscripción. El domicilio legal será el declarado ante el Registro Nacional de Proveedores.

15 LÍMITES PARA LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley, para el caso de bienes y servicios que, cuando la oferta del postor exceda en más del diez por ciento (10%) o cuando sea inferior al setenta por ciento (70%) del valor referencial indicado en las Bases, deberá ser rechazada por el Comité Especial. En el caso de obras y consultoría el límite inferior es el noventa por ciento (90%) del valor referencial.

Al respecto, mediante Acuerdo N° 17/010, emitido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases deberán establecer los límites mínimos y máximos a los que se refiere el artículo 33° de la Ley, debiendo para ello consignar dos (2) decimales. Así, en caso que la determinación de los porcentajes mínimos y máximos resulte con más de dos (2) decimales, estos deberán ser redondeados, en el caso del límite mínimo hacia el segundo decimal inmediato superior, y en el caso del límite máximo hacia el segundo decimal inmediato inferior.

En esa medida, considerando que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2001-PCM, los Acuerdos de Sala Plena del Tribunal constituyen criterio de observancia obligatoria, las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones y adquisiciones del Estado deberán cumplir obligatoriamente con dichos criterios.

16 EL CERTIFICADO ISO 9000 COMO FACTOR DE EVALUACIÓN

Se reproduce el Pronunciamiento del CONSUCODE que establece que el certificado ISO no puede ser considerado un factor de evaluación.

Certificación ISO 9001

“Tal como se ha mencionado al tratar la Observación Única de la empresa XXXX, constituye especificación técnica de sendos ítems la presentación del Certificado de Acreditación ISO

En ese sentido, la obligación de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de aplicar la referida bonificación no exime a los postores merecedores del mencionado beneficio adicional de la presentación de la Declaración Jurada prevista en la normativa.

9001.

Sobre el particular, de conformidad con lo indicado al tratar la citada observación, el artículo 40° del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, prevé que las Bases consignen tanto las especificaciones y/o características técnicas que inciden sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos, como los factores que se considerarán para la evaluación y selección de la mejor propuesta. No obstante, debe tenerse presente que tales requerimientos mínimos deben sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido y con su costo o precio.

Es el caso que los estándares de las normas de aseguramiento de la calidad ISO 9000 se encuentran entre muchos de los estándares internacionales voluntarios desarrollados y publicados por la Organización Internacional de Estandarización³³ (International Organization for Standardization o ISO, por sus siglas en inglés).

Según la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las normas ISO 9000, a las cuales pertenecen las normas ISO 9001, 9002 y 9003, no han sido incorporadas dentro de la regulación técnica nacional sino que constituyen normas de carácter voluntario que establecen requisitos dirigidos al sistema de calidad de una organización y que van a permitir establecer las pautas organizativas entre los diferentes departamentos o servicios de la empresa para que puedan funcionar con calidad, por lo que si bien no garantizan la calidad del producto, aseguran que determinada empresa puede ofrecer su producto con una calidad predecible.

En tal sentido, al acreditar que los procedimientos seguidos por las empresas postoras para la elaboración de los bienes objeto del presente proceso de selección responden a determinados estándares de calidad, resulta legítimo otorgar un puntaje adicional al postor que posea la citada certificación ISO 9002. En este supuesto, la falta de presentación del mencionado certificado no descalificaría la propuesta. No obstante, debe tenerse presente que la razonabilidad y congruencia del factor con el objeto de convocatoria implica, igualmente, la asignación racional de puntajes.

Sin embargo, tal como se observa del Anexo N° 4 de las Bases, para la Entidad la presentación de la certificación ISO 9001 constituye un requerimiento mínimo y no sólo un factor de evaluación, en la medida que, por definición, resultaría imprescindible para el cumplimiento de la finalidad para la cual los bienes son requeridos.

Al respecto, atendiendo a su carácter voluntario y a que conforme al principio de libre competencia, consagrado en el artículo 3° de la Ley y regulado en el artículo 3° del Reglamento, en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones deben incluirse regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales, así como considerando que su obtención no acredita la calidad del producto requerido sino que el proceso productivo de la empresa se ha sujetado a los estándares desarrollados por la ISO, su exigencia como requerimiento mínimo resultaría restrictiva de la participación de postores, por lo que el Comité Especial no podría demandar que una propuesta, a efectos de ser admitida, cuente con una certificación de ese tipo.

Por consiguiente la Entidad deberá suprimir el requerimiento de la Certificación ISO 9001 como parte de las especificaciones técnicas.”

Tomado del Pronunciamento 009-2003- (GTN) del 29 de enero del 2003, cuya vigencia permanece para el presente Reglamento.

³³ International Organization for Standardization. Página web: www.iso.ch.

5. PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Con relación a las adquisiciones para el programa del Vaso de Leche, el CONSUCODE ha dado instrucciones adicionales a las tratadas en este documento. Dichos comunicados se reproducen a continuación:

COMUNICADO N° 002-2002 (PRE)

EN RELACION CON LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Con el propósito de precisar ante la opinión pública la actuación del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE en relación con los procesos de selección para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche, el CONSUCODE se ve en la necesidad de manifestar lo siguiente:

- 1° El CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros cuya función principal es la de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública contenida en el Ley N° 26850, sus normas modificatorias y complementarias.*
- 2° Los procesos de selección que se realizan al amparo de la normativa citada precedentemente, entre los que se incluyen aquellos que realizan las Municipalidades para la adquisición de los productos para el Programa del Vaso de Leche, deben incluir en su cronograma una serie de etapas sucesivas que van desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato. Una de dichas etapas, previa a la del otorgamiento de la buena pro, es aquella en la que los diversos adquirentes de Bases pueden formular observaciones contra éstas por el incumplimiento de cualquier disposición contenida tanto en la normativa general de contrataciones como en la normativa específica que regula la adquisición de determinados tipos de bienes, tales como aquellos destinados a la atención del Programa del Vaso de Leche.*
- 3° En el caso de la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche, dicha regulación específica está constituida, entre otras, por la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, la misma que en el numeral 4.6 de su artículo 4° dispone que, en los casos en los que se requiera llevar adelante un proceso de selección, sus Bases deberán señalar que dichos productos cumplen con las disposiciones contenidas en el numeral 4.1 del precitado artículo, el mismo que establece una serie de obligaciones relacionadas con la procedencia del producto, el contenido de la ración, la frecuencia con la que debe ser suministrado y su valor nutricional mínimo, el mismo que, de acuerdo con dicha norma, será determinado por el Instituto Nacional de Salud.*
- 4° Las Bases de los procesos de selección que se han convocado y que han venido a conocimiento del CONSUCODE con motivo de las observaciones que han formulado diversos adquirentes de Bases, han tenido como común denominador el incumplimiento de lo dispuesto por los numerales 4.1 y 4.6 del artículo 4° de la Ley N° 27470, al no haberse señalado expresamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente. En este sentido, los Pronunciamientos emitidos por el CONSUCODE se han limitado a disponer que las Bases de los mencionados procesos se adecuen a lo dispuesto por la Ley N° 27470.*
- 5° Debe precisarse que el CONSUCODE no ha dispuesto en ningún caso que se adquiera uno u otro tipo de producto o combinación de productos, dado que ello constituye una facultad*

de las Municipalidades y de los Comités de Administración del Programa del Vaso de Leche, siempre que aquél o aquélla permita que la ración alimenticia a distribuirse entre los beneficiarios de dicho Programa cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27470, entre los que se encuentra el valor nutricional mínimo establecido por el Instituto Nacional de Salud.

6° Por tanto, el CONSUCODE no ha tenido ni tiene incidencia alguna en la determinación del bien o bienes a adquirirse ni, menos aun, en la determinación del postor ganador de la buena pro, habiendo limitado su accionar al cumplimiento de las funciones que le asigna la normativa vigente.

7° CONSUCODE expresa su disposición para colaborar técnicamente en las acciones que sean necesarias para alcanzar una solución definitiva a la situación presentada.

Lima, martes 5 de marzo de 2002 / Fecha de publicación en El Peruano

COMUNICADO N° 005-2003 (PRE)

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS EN LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, ante las constantes observaciones y denuncias realizadas contra los factores de evaluación contenidos en las Bases de los procesos de selección convocados por diversas municipalidades para la adquisición de insumos para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, y al amparo de lo establecido por el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-PCM, manifiesta lo siguiente:

1. Conforme al artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el objeto de la inclusión en las Bases de los factores de evaluación y su consiguiente aplicación es la determinación de la mejor oferta. Para dicho efecto, los factores de evaluación deben sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requeridos, encontrándose prohibido que sean desproporcionados o incongruentes en relación con el objeto de convocatoria.
2. Asimismo, en atención al principio de transparencia, consagrado en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y desarrollado en el artículo 3° de su Reglamento, las adquisiciones deben realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores; razón por la cual debe exigirse que los factores de evaluación comprendan criterios que puedan ser objetivamente aplicados por el Comité Especial y cuyo sustento y forma de cumplimiento deba ser puesto en conocimiento de los potenciales postores.
3. De la revisión de las observaciones a las Bases y las denuncias recibidas respecto de los procesos de selección convocados para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, este Consejo Superior ha verificado la trasgresión de la normativa en la implementación de los siguientes factores:

3.1 Capacidad Instalada de Producción y Capacidad de Acopio.

De acuerdo con el principio de libre competencia, se precisa que las adquisiciones o contrataciones deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, siendo necesario que las Bases, además de establecer toques máximos y mínimos en la acreditación de determinado factor de evaluación, definan dichos toques de manera razonable y proporcionada con el objeto de la

convocatoria, de modo tal que la determinación de las cantidades que se exijan a los postores resulte coherente, congruente y razonable con el cumplimiento de la prestación objeto de la convocatoria, evitando, además, posibles direccionamientos hacia una marca o postor determinado, situación que se encuentra proscrita de conformidad con las normas que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 41° del mencionado Reglamento.

3.2 Experiencia del postor en volumen de ventas.

En relación con este factor de evaluación, se precisa que, la evaluación del volumen de ventas adquiere relevancia cuando se trata de calificar la experiencia del postor, por cuanto ésta se encuentra referida al mayor conocimiento y/o destreza que una persona natural o jurídica ha adquirido durante un lapso definido de tiempo en la ejecución de prestaciones similares a aquéllas que forman parte del contrato y que se obtiene a través de la reiteración de una determinada conducta en el tiempo. En tal sentido, el Comité Especial deberá definir el periodo de tiempo que será tomado en cuenta a efectos de la calificación, estableciendo un límite de carácter temporal que permita evaluar a todos los postores de modo imparcial y objetivo, contemplando parámetros previamente definidos para la asignación de puntaje y evitando la calificación en base a la comparación de propuestas.

Asimismo, resulta necesario que se establezca en las Bases topes máximos y mínimos en la acreditación del volumen de ventas, a efectos que la evaluación de los volúmenes consignados por los postores resulte coherente, congruente y razonable con el cumplimiento de la prestación objeto de la convocatoria, evitando, así incurrir en direccionamientos hacia una marca, producto o postor determinado.

3.3 Seguridad en el envase contra riesgos de manipuleo y almacenamiento.

En cuanto a este factor, se ha verificado que diversas Entidades han determinado otorgar mayor puntaje a los productos que se presenten en envase de metal, concediendo menor puntaje a aquellos cuya presentación sea en envases de cartón o polietileno, sin precisar el fundamento técnico que se ha empleado para la asignación del puntaje y para afirmar que algunos de los envases mencionados ofrecen mayores condiciones de seguridad sobre los otros y sin consignar qué elementos deben reunirse para considerar que una forma de presentación ofrece “mayor resistencia” y cual ofrece “menos riesgo” al golpe, caída o mal manipuleo.

Sin embargo, dado que los productos a ser adquiridos para el Programa del Vaso de Leche son destinados al consumo humano, su forma de presentación también es evaluada por la autoridad competente en asuntos de salud, a fin de que el producto pueda ser comercializado y, finalmente, consumido, pero resulta necesario que el Comité Especial de cada Entidad acredite el sustento técnico de la distinción entre envases de metal, de cartón y de polietileno.

3.4 Periodo de vida útil del producto y fecha de producción.

Sobre el particular, se precisa que, considerando que la necesidad que se pretende satisfacer en los procesos de adquisición para el Programa del Vaso de Leche implica que los insumos a adquirirse sean consumidos en un corto plazo una vez entregados por el proveedor, el mismo que generalmente se efectúa en periodos semanales, quincenales o mensuales, carece de sentido exigir que los productos tengan una fecha de producción y un periodo de vida útil excesivamente prolongado que resulte incongruente y desproporcionado con los periodos de entrega consignados en las Bases.

3.5 Cumplimiento de Valores Nutricionales – Ley N° 27470 y Resolución Ministerial N° 711-

2002-SA/DM y Forma de Preparación de la Ración Alimenticia Diaria.

En observancia de lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° de la Ley N° 27470, este Consejo Superior reitera la necesidad de que las Entidades cumplan obligatoriamente con consignar expresamente la información respecto del contenido mínimo nutricional y energético de las raciones que diariamente serán entregadas a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, acreditando el cumplimiento de los valores a que se refiere la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM y señalando expresamente el número de beneficiarios y la frecuencia del suministro; bajo sanción de declarar la nulidad del proceso de selección que se encuentre en curso.

Por otro lado, en la medida que corresponde a la Entidad y a la Organización del Vaso de Leche la cocción de los insumos recibidos y la preparación de las raciones que serán entregadas, resulta necesario que, a efectos de enriquecer sus productos y poder preparar sus propuestas, los postores conozcan las condiciones en que dicha preparación se llevará a cabo. En tal sentido, los Comités Especiales deberán incluir en las Bases, las condiciones bajo las cuales se prepararán las raciones que serán entregadas a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, a fin de que los postores puedan elaborar adecuadamente sus propuestas, conforme al requerimiento formulado.

4. De otro lado, el artículo 12° del referido Texto Único Ordenado dispone que las adquisiciones y contrataciones que realiza una Entidad tienen como inequívoca finalidad, satisfacer oportunamente las necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; máxime si se trata de la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche, el mismo que tiene como finalidad el consumo inmediato de dichos insumos por parte de sus beneficiarios, por lo que resulta contrario a la normativa pretender satisfacer las necesidades de alimentación de los beneficiarios del mencionado Programa de manera retroactiva. En tal sentido, se encuentra prohibido pretender exonerar y/o contratar la adquisición de insumos para dicho Programa para períodos anteriores a la probable fecha de contratación.

5. En este sentido, dado que constituye obligación del CONSUCODE supervisar y velar por el cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, las transgresiones a las mismas y a la normativa referida al Programa del Vaso de Leche, se pondrán en conocimiento de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 59° del citado Texto Único Ordenado.

Jesús María, mayo de 2003

Pronunciamento del CONSUCODE

“Según el numeral 4.1 del Título IV de las Bases Administrativas, “La antigüedad del producto no deberá exceder de tres (3) meses de producción y el plazo de vencimiento no será menor de seis (6) meses...”.

Sobre el particular, se advierte del pliego de absolución de observaciones que dicho requerimiento fue variado por el Comité Especial de la siguiente manera: “La antigüedad del producto a entregar no debía exceder de tres meses y la vida útil del producto será de doce meses” (sic).

Como primera atingencia respecto de lo dispuesto por el Comité Especial, debemos indicar que no compete a dicho colegiado modificar el requerimiento institucional que, en el caso del Programa del Vaso de Leche, debe ser determinado por los beneficiarios en coordinación con el Comité de Administración.

En segundo lugar, si bien el sustento del Comité Especial para la mencionada modificación – que implicaría que los productos cuenten con una vida útil de quince (15) meses– radica en que “Los beneficiarios de los diferentes comités de la jurisdicción no cumplen con recabar los insumos oportunamente por el período lluvioso que se presenta y el deterioro de las carreteras”, es necesario tener presente que toda especificación técnica o requisito de cumplimiento obligatorio debe incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de lo requerido.

En esa medida, considerando que el suministro es requerido para un periodo de ocho (8) meses, no resulta razonable ni congruente exigir una vida útil de doce (12), máxime cuando se trata de la adquisición de insumos destinados a satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, cuyas normas especiales exigen que las raciones sean entregadas diariamente, lo que supone su consumo en el más corto plazo.

Por tanto, atendiendo a que la vigencia de los productos consignada en las Bases resulta excesiva, este Consejo Superior ha decidido ACOGER la observación, por lo que la Entidad deberá revisar el requerimiento y reducir la vigencia exigida de modo que resulte razonable y congruente con el período de suministro y la frecuencia con que deben ser entregadas las raciones del Programa.”

Tomado del Pronunciamento 096-2005 del 21 de abril del 2005. Se recomienda la lectura completa de este pronunciamento, que trata una variedad de temas relacionados con el Vaso de Leche.

6. SÍNTESIS

- La metodología para la evaluación y calificación de propuestas comprende dos etapas: la redacción de las bases y la calificación en sí de las propuestas presentadas.
- Existen normas reglamentarias que se deben de observar al momento de la redacción de las bases
- El Comité Especial sobre la base de las necesidades de la Entidad, debe establecer los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación que deben cumplir tanto el postor como la oferta en sí. Los factores son tanto técnicos como económicos.
- Determinados los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación técnica, en las Bases se procede a determinar los criterios de calificación y luego a describir los documentos sustentatorios que deben presentar los postores.

- Presentadas las propuestas, el Comité Especial debe revisar que toda la documentación solicitada ha sido incluida en las propuestas. Seguidamente verificará el cumplimiento de los requerimientos mínimos, descalificando las propuestas que no los cumplan. A las propuestas que quedan se les aplican los criterios de calificación a fin de determinar los puntajes obtenidos en la propuesta técnica.
- Para aquellas propuestas que superen el puntaje mínimo para calificar, se abren las propuestas económicas y luego da calcular el puntaje económico, se procede a determinar el puntaje total, que es el que ubica a las propuestas en un orden de prelación.
- El mejor puntaje corresponde al mejor puntaje total y le corresponde el otorgamiento de la Buena Pro.
- Existen casos especiales que deben ser atendidos de manera especial.

7. RECOMENDACIÓN FINAL

La normatividad en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado está en constante evolución, así como las decisiones e interpretaciones que el CONSUCODE tome al respecto y que se manifiestan en comunicados, acuerdos y pronunciamientos.

Por ello, toda persona que tiene responsabilidades en el tema debe de manera sistemática y permanente buscar estar al día con los avances en materia normativa.

Para ello son fuentes de lectura obligatoria el diario El Peruano el cuadernillo Normas Legales de dicho diario, así como la página WEB de CONSUCODE. Donde se encontrará toda la información necesaria para una buena toma de decisiones.

8. CONCLUSIONES

- El Comité Especial determina cuales son los factores técnicos a ser usados en la evaluación y calificación técnica de las propuestas, basado en los requerimientos intrínsecos al objeto de la convocatoria y a las normas reglamentarias.
- El Comité Especial al haber distinguido los requerimientos mínimos de los factores de evaluación que serán materia de calificación procede a establecer los criterios para la calificación técnica.
- Los factores técnicos se establecen para los siguientes procesos:
 - Factores técnicos para la contratación de servicios en general
 - Factores técnicos para la adquisición de bienes y suministros
 - Factores técnicos para la contratación de consultoría
 - Factores técnicos para la contratación de obras (sólo para licitación pública)
- Para determinar los criterios de calificación se seguirá la siguiente secuencia:
 1. Establecer el puntaje máximo para la calificación técnica.
 2. Establecer el puntaje mínimo necesario para pasar a la evaluación económica. Aquellas ofertas que no lo alcancen con descalificadas en la etapa de evaluación técnica.
 3. Establecer los puntajes máximos para cada factor.
- El Comité Especial al determinar los criterios de calificación deberá haber descrito los documentos sustentatorios y la fuente de los mismos, que acrediten el cumplimiento de los factores de evaluación técnica y de los requerimientos mínimos.
- Asimismo el Comité Especial al haber descrito los documentos sustentatorios para la calificación deberá haber determinado cuales son los factores económicos que se considerarán de acuerdo al objeto de la convocatoria.

- Para la evaluación y calificación económica se debe tener en cuenta que el Reglamento distingue los siguientes casos:
 1. Bienes y suministros: máximo 50 puntos
 2. Servicios y consultoría: 100 puntos
 3. Seguros: 100 puntos
 4. Obras por adjudicación directa o de menor cuantía: 0 puntos
 5. Obras licitación pública: máximo 60 puntos, mínimo 40 puntos
 6. Obras bajo modalidad por el alcance del contrato: igual al anterior.

- El puntaje total es la suma de los puntajes obtenidos en la evaluación técnica y económica de la propuesta de cada postor. Sin embargo no se trata simplemente de una suma aritmética, sino que la forma de sumar depende del tipo de proceso. Por lo tanto las Bases deben establecer el procedimiento a seguirse.

PLANTEAMIENTO DE CASOS

CASO 1

Determinación De Requerimientos Mínimos Y Factores Técnicos De Evaluación

Objetivo:

Practicar la determinación de los requisitos que deben establecerse en función al objeto de la convocatoria y la diferenciación entre mínimos y evaluables.

Procedimiento

- Formar tres grupos de alumnos
- Al primer grupo asignarle la adquisición de un bien
- Al segundo grupo asignarle la contratación de un servicio
- Al tercer grupo asignarle la contratación de una obra cuyo Valor Referencial indique la necesidad de convocar por licitación pública

Desarrollo

- Cada grupo debe precisar el tipo de bien, servicio u obra con el cual van a trabajar
- Cada grupo debe hacer un listado de las características más importantes que consideran deben tomarse en cuenta de acuerdo al caso asignado.
- Hay que tener cuidado de que diferencien en primer lugar los requisitos inherentes a los postores de los requisitos inherentes a la oferta del ofertante de la convocatoria.
- Una vez determinados los requisitos, dividirlos entre requerimientos mínimos y factores técnicos de evaluación
- Que cada grupo haga la verificación de que los factores que han determinado corresponden a los que están previstos en el reglamento.
- Cada grupo, a través de un representante debe hacer la presentación de sus resultados a toda la clase.
- Se debe propiciar la discusión entre los demás grupos.

CASO 2

Determinación De Criterios De Calificación

Objetivo:

Practicar la determinación de los criterios de calificación que deben establecerse en función a los factores técnicos evaluables obtenidos del caso 1

Procedimiento

- Formar tres grupos de alumnos
- Al primer grupo asignarle los factores obtenidos en el caso 1 para la adquisición de un bien
- Al segundo grupo asignarle los factores obtenidos en el caso 1 para la contratación de un servicio
- Al tercer grupo asignarle los factores obtenidos en el caso 1 para la contratación de una obra cuyo por licitación pública

Desarrollo

- Cada grupo debe establecer los puntajes máximos y mínimos para calificar que debe obtener las propuestas.
- Hecho lo anterior, cada grupo debe hacer establecer los puntajes máximos por cada factor individual.
- Se debe verificar que los puntajes así determinados se encuentran dentro de lo previsto por el Reglamento
- A continuación, cada grupo debe establecer para cada factor individual la regla de calificación que se va a aplicar para la asignación de puntajes.

- Asegurarse de que cada grupo verifique que los puntajes asignados y los criterios de calificación arrojan resultados que son coherentes y proporcionados con la importancia relativa que deben tener los factores entre sí.
- Se deben establecer las características de los documentos sustentatorios que acrediten el cumplimiento de los criterios de calificación
- Cada grupo, a través de un representante debe hacer la presentación de sus resultados a toda la clase.
- Se debe propiciar la discusión entre los demás grupos.

CASO 3

Simulación De Una Calificación De Propuestas Técnicas

Objetivo:

Practicar la aplicación de los criterios de calificación técnicos

Procedimiento

- Formar tres grupos de alumnos
- Al primer grupo asignarle el caso para la adquisición de un bien
- Al segundo grupo asignarle el caso para la contratación de un servicio
- Al tercer grupo asignarle el caso para la contratación de una obra por licitación pública.

Desarrollo

- Se debe hacer una simulación del cumplimiento de los criterios de calificación
- Para ello se debe escoger una persona de cada grupo que proponga los grados de cumplimiento de cada factor para un total de por lo menos tres supuestos postores. En lo posible se debe tratar de que algunos postores quedan descalificados
- Cada grupo debe elaborar la respectiva acta de calificación con el suficiente detalle
- Cada grupo presentará los resultados a toda la clase.
- Se debe propiciar la discusión entre los demás grupos.

CASO 4

Simulación De Una Calificación De Propuestas Económicas

Objetivo:

Practicar la aplicación de los criterios de calificación económicos

Procedimiento

- Formar tres grupos de alumnos
- Al primer grupo asignarle el caso para la adquisición de un bien
- Al segundo grupo asignarle el caso para la contratación de un servicio
- Al tercer grupo asignarle el caso para la contratación de una obra por licitación pública.

Desarrollo

- Se debe escoger una persona de cada grupo que proponga las ofertas económicas de por lo menos tres supuestos postores. En lo posible se debe tratar de que algunos postores quedan descalificados y se propongan montos muy cercanos entre si.
- Cada grupo debe realizar los cálculos aplicando la fórmula de calificación económica y confeccionar la respectiva acta con el suficiente detalle
- Se simulará un caso de empate a fin de practicar los métodos para el desempate.
- Cada grupo presentará los resultados a toda la clase.
- Se debe propiciar la discusión entre los demás grupos.

BIBLIOGRAFÍA

1. DS 083-2001-PCM
2. DS 084-2001-PCM
3. Contrataciones y Licitaciones Públicas – Estudio Doctrinario y Textos Legales 1ra. Edición, abril del 2003, CASSINA Rivas, Emilio
4. Pronunciamientos de CONSUCODE (página WEB www.consucode.gob.pe)
5. Resoluciones del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (página WEB www.consucode.gob.pe)
6. Manuales publicados en la página WEB de CONSUCODE